

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, xxx (xx) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00083. 00
DEMANDANTE : JOSÉ ENRIQUE MOLINA ROJAS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO –CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD SIMPLE

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda para que la entidad demandada la contestara, sería del caso programar fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.; no obstante, de acuerdo con lo normado en el artículo 182A del C.P.A.C.A., adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, el presente caso será objeto de sentencia anticipada, al observarse en el plenario que: i) se trata de un asunto de puro derecho; ii) la parte demandante y demandada no solicitaron pruebas diferentes a las aportadas con la demanda y la contestación de la misma; y, iii) que este Despacho no observa la necesidad de practicar pruebas de oficio.

Conforme a lo anterior, se tendrán como medio de prueba las documentales aportadas con la demanda y con la contestación a la misma, las cuales serán valoradas al momento del fallo, de conformidad con lo normado en el artículo 215 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que no existen pruebas por practicar, se ordenará, por secretaría, una vez en firme la decisión anterior, se corra traslado a las partes por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión. En la misma oportunidad señalada, podrá el Agente del Ministerio Público, presentar concepto, si a bien lo tiene, de conformidad con lo expuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

De otra parte, se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada al abogado Daniel Santiago Vergel Tinoco, identificado con C.C. N° 1.121.918.173 de Villavicencio y T.P. 295.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder allegados con la contestación de la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. Prescindir de la audiencia inicial y de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO. Tener como medios de prueba las documentales allegadas con la demanda y la contestación de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

TERCERO. En firme la decisión anterior, por secretaría, córrase traslado a las partes, por el término común de diez (10) días hábiles, para que presenten sus alegatos de conclusión, término durante el cual también podrá presentar su concepto el Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho.

CUARTO. Para efectos del numeral anterior, se informa a las partes y al señor Agente del Ministerio Público, que sus escritos de alegatos, serán recepcionados a través del correo institucional de este Juzgado: j09admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada al abogado Daniel Santiago Vergel Tinoco, identificado con C.C. N° 1.121.918.173 de Villavicencio y T.P. 295.402 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines señalados en el poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Juzgado Administrativo Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8fcf9daeecda82815d2e1f44335d49d6ff4669bb80f97fbaaa647692c6d1866

Documento generado en 17/09/2021 10:58:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**